

LEY N.º 444
Jubilados y cesantes
de gobierno y policía

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Vótase en el presupuesto general de la República, la suma de quinientas ochenta y tres libras, ocho soles, treinta y dos centavos anuales, para completar la partida destinada al pago de jubilados y cesantes de los ramos de gobierno y policía.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 11 días del mes de diciembre de 1906. — M. C. BARRIOS, Presidente del Senado. — JUAN PARDO, Primer Vice-Presidente de la H. Cámara de Diputados. — *José Manuel García*, Senador Secretario. — A. F. León, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la casa de Gobierno en Lima, á los 17 días del mes de diciembre de 1906.—JOSÉ PARDO.—*Hernán Velarde*.